

ACTUALIDAD REM

No. 81 – Mayo 2010

Autoridades del Poder Judicial y principales dirigentes sindicales se reúnen en búsqueda de solución a los procesos laborales.- A fin de buscar soluciones a los problemas vinculados a la tramitación de los procesos judiciales en materia laboral, miembros del gabinete de asesores de la presidencia del Poder Judicial y dirigentes de las principales centrales sindicales del país mantuvieron una reunión de trabajo.

Entre los problemas analizados estuvieron el retardo en la resolución de miles de expedientes, el trámite de procesos vinculados a pensiones de jubilación, expedición de sentencias contradictorias sobre un mismo tema, desnaturalización de la tercerización laboral, entre otros.

Los dirigentes sindicales entregarán una propuesta de temas y una lista de interpretaciones conflictivas o inadecuadas respecto a las leyes vigentes, a fin que sean debidamente analizados por el Poder Judicial. Se solicitó que estos temas sean incorporados en los plenos jurisdiccionales que se realizarán próximamente a fin de unificar criterios y evitar fallos contradictorios.

Ejecutivo propone modificación de la Ley de Inspección Laboral.- La titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Dra. Manuela García, indicó que se están planteando modificaciones relacionadas a la Ley General de Inspección del trabajo, a fin de establecer multas de hasta 5 UITs (S/.18,000.00) para quienes no acaten las órdenes de paralización o las de prohibición de trabajos y tareas.

La imposición de la multa se daría sin perjuicio de poder realizar la denuncia respectiva del responsable ante el Ministerio Público.

JURISPRUDENCIA REM

Tribunal Constitucional señala que es discriminatorio el cese de una trabajadora gestante cuya estado es “perceptible” por el empleador.- Mediante reciente sentencia recaída en el Exp. No. 04844-2008-PA, el Tribunal Constitucional (TC) indicó que la nulidad del despido por razón de embarazo se produce tanto frente a la notificación oportuna al empleador de dicha condición como a un estado “perceptible” del embarazo. Si bien el TC no define qué etapa del embarazo determina la perceptibilidad del estado de gestación, en el caso concreto consideró que el primer mes de gestación no constituiría un estado perceptible.

En efecto, el TC señaló que: *“Asimismo, de los documentos obrantes en autos no se pueden extraer indicios que generen una razonable sospecha, apariencia o presunción de que la demandante fue objeto de un despido discriminatorio por razón de sexo, pues la ecografía obrante a fojas 24 indica que al 10 de setiembre de 2007, la demandante tenía cuatro semanas y un día de gestación, es decir, que a la fecha de extinción de su contrato de trabajo, su estado no era perceptible por su empleador para que pueda inferirse que fue objeto de un despido discriminatorio por razón de sexo”.*

RECOMENDACIÓN REM

Consideraciones a tomar en cuenta para el pago de un incentivo por constitución de nueva empresa.- Las sumas otorgadas al trabajador con ocasión de su cese en el empleo (por ejemplo, los pagos a título de gracia), constituyen renta de quinta categoría para el trabajador beneficiario. Sin embargo, no son renta gravable las sumas otorgadas por el empleador en esas mismas circunstancias en el marco de programas de incentivos o ayudas para la constitución de nuevas empresas por parte de los trabajadores. Así lo señala el artículo 18°, literal a), de la Ley del Impuesto a la Renta.

Para estar dentro del ámbito de aplicación de la norma, recomendamos tener en cuenta lo siguiente:

- El empleador deberá acreditar que existe un programa de incentivos o ayudas para la constitución de nuevas empresas por parte de los trabajadores.
- Deberá suscribirse sendos convenios individuales con los trabajadores beneficiados.
- El empleador deberá contar con documentación que sustente y demuestre un interés de parte del trabajador beneficiado en la constitución una nueva empresa.
- A fin que el empleador pueda deducir dichos pagos como gasto, será necesario que se observe el *Principio de Generalidad* previsto en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Pedro del Carpio, Saúl Flores, César Lengua, Mario Pasco C. , Mario Pasco L.

AV. SAN FELIPE 758 JESUS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 6191919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM